

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1101 22 OCT 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce en beneficio del proyecto denominado “PROLONGACIÓN, REEMPLAZO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES PARA LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA TRAMO SAN ALBERTO SAN ROQUE DEPARTAMENTO DEL CESAR”, presentada por el CONSORCIO TRONCAL SAN ROQUE 2018 con identificación tributaria No 901214800-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE EDUARDO GARCIA BARRERA identificado con la C.C. No 79.782.046, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO TRONCAL SAN ROQUE 2018 con identificación tributaria No 901214800-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce, en beneficio del proyecto denominado PROLONGACIÓN, REEMPLAZO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES PARA LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA TRAMO SAN ALBERTO SAN ROQUE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 536 del 21 de junio de 2019, con reporte de entrega de fecha 27 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que dentro del término legal (un mes) no se presentó respuesta a lo requerido.

Que el 30 de julio del año en curso (de manera extemporánea), el ingeniero Donny Alfredo Cuan Fuentes, manifestando actuar en calidad de Profesional del Consorcio, allegó a la entidad copia del oficio con radicación No 2019070410-2-000 del 27 de mayo de 2019 suscrito por Ana Mercedes Cásas Forero Asesora de la Dirección General de la ANLA, solicitando se le informe si en virtud de dicho pronunciamiento, debe continuar o suspender el trámite del permiso de ocupación de cauce. En el citado oficio, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales precisa una serie de actividades relacionadas con solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura y las cuales allí se catalogan como cambio menor, **“toda vez que se da cabal cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.6.1.1 y los numerales 2 y 12 artículo 2.2.2.6.1.3 Decreto 1076 de 2015”**. Para el efecto cabe señalar que los cambios menores son actividades legalmente consideradas como modificaciones menores o ajustes normales dentro de la actividad licenciada y para las cuales no se requiere el trámite ordinario de modificación de licencia ambiental.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar, y la cual era necesaria para determinar y precisar la naturaleza y los alcances del proyecto.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**110 -CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **110** de **22 OCT 2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce en beneficio del proyecto denominado "PROLONGACIÓN, REEMPLAZO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES PARA LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA TRAMO SAN ALBERTO SAN ROQUE DEPARTAMENTO DEL CESAR", presentada por el CONSORCIO TRONCAL SAN ROQUE 2018 con identificación tributaria No 901214800-3.

----- 2

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce en beneficio del proyecto denominado "PROLONGACIÓN, REEMPLAZO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES PARA LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA TRAMO SAN ALBERTO SAN ROQUE DEPARTAMENTO DEL CESAR", presentada por el CONSORCIO TRONCAL SAN ROQUE 2018 con identificación tributaria No 901214800-3.

**PARAGRAFO:** Informar al Consorcio Troncal San Roque 2018, que al no haber presentado la información y/o documentación requerida por Corpocesar, esta entidad no pudo precisar la naturaleza y los alcances del proyecto. El Consorcio Troncal San Roque 2018 debe verificar si lo proyectado se encuentra comprendido o no, dentro de las actividades relacionadas por la ANLA como cambios menores, en el oficio con radicación No 2019070410-2-000 del 27 de mayo de 2019 o solicitar a dicha entidad determine lo pertinente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 121-2019.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal del CONSORCIO TRONCAL SAN ROQUE 2018 con identificación tributaria No 901214800-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos ), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **22 OCT 2019**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Nohemí Toncel Meza Abogada-Contratista  
Expediente No CGJ-A-121-2019.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015